



CONSTANCIA SECRETARIAL.-

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante acompañó evidencia de haber notificado en debida forma al demandado, quien no propuso excepciones.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 20 de mayo de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTITRES (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-2021-00116-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: MOISES EDUARDO ASSAF QUINTERO

SCOTIABANK COLPATRIA a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva contra el señor MOISES EDUARDO ASSAF QUINTERO.

Conforme a los pedimentos de la demanda y el estudio realizado por parte del Despacho, se libró orden de pago el 23 de junio de 2021.

1

Al plenario, la parte ejecutante acompañó las evidencias de haber surtido en debida forma la notificación por aviso al demandado conforme a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P.

A pesar de ello, el extremo demandado, no intervino en la causa, esto es, no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar auto de seguir adelante con la ejecución conforme lo dispone el art. 440 del C.G.P.

Por consiguiente, el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra del señor MOISES EDUARDO ASSAF QUINTERO conforme a los alcances y lineamientos del mandamiento de pago librado en esta causa judicial.

SEGUNDO: En la forma indicada por el artículo 446 del C. G. P., dar trámite a la liquidación del crédito.

TERCERO: Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados si a ello, hubiere lugar, y de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, de acuerdo al art. 444 del C. G. del P.

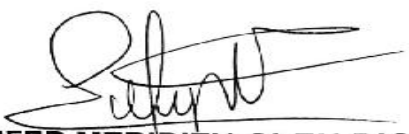


116-2021

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS (\$4.473.000), equivalente al 3% del valor nominal, por el cual se libró la orden de pago. Por secretaría practíquese la liquidación respectiva.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase el presente expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución del Circuito de Barranquilla (reparto), previo el cumplimiento del protocolo para su remisión contemplado en el Acuerdo PCSJA17-10678 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 28 de junio de 2022

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab2cc2414f8aaf9775e423f1267023a42380e821df88f38492ee4d84da51ba1**

Documento generado en 24/06/2022 07:44:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>